



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

6. Que mediante la Ordenanza No. 19 del 02 de diciembre de 1994, la Asamblea Departamental de Antioquia transformó el Hospital La María en una Empresa Social del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. La E.S.E. Hospital La María se encuentra regida por las disposiciones del capítulo III de la Ley 100 de 1993, que regula el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado.
7. Que mediante el Acuerdo No. 26 del 05 de diciembre de 2018, expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital La María del Departamento de Antioquia, se adoptó el Reglamento Interno de la Junta Directiva, estableciendo las normas que regulan su funcionamiento. En su artículo cuarto, establece que la Junta Directiva estará conformada entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
8. Que mediante el Decreto No. 2025070000541 del 12 de febrero de 2025, se delegó la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital La María, en la Doctora **DORA RAQUEL ARCIA INDABUR**, en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070003032 del 07 de julio de 2025, por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, se nombró a la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.121, en el cargo de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.
10. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital La María.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.121, en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital La María.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

Parágrafo. La delegada fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital La María.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070000541 del 12 de febrero de 2025.

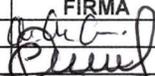
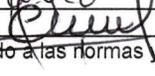
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		20/08/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		20-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			